BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0051-2012-BCRP.- Autorizan viaje del Gerente Jurídico para participar en evento a realizarse en Bulgaria **473200**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 040-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Menores de la Provincia de Puno - Distrito Judicial de Puno **473201**

Res. N° 320-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 040-2012-PCNM **473204**

Res. N° 191-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **473202**

Res. N° 384-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 191-2012-PCNM **473203**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1175.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento a realizarse en EE.UU. **473206**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 109-2012-P/JNE.- Aprueban reordenamiento de cargos y actualización del Cuadro para Asignación de Personal del JNE **473206**

Res. N° 110-2012-P/JNE.- Aprueban ampliación presupuestal para la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana **473207**

Res. N° 660-2012-JNE.- Declaran fundado recurso y nula la Res. N° 0628-2012-JNE, y confirman el Acuerdo de Concejo N° 025-2011-MDP/A que rechazó solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad **473208**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5687-2012.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales temporales en diversos distritos de la provincia de Lima **473211**

Res. N° 6082-2012.- Precisan dirección de agencia del Banco Agropecuario ubicada en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **473212**

Res. N° 6133-2012.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura y traslado de agencias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **473212**

Res. N° 6338-2012.- Aprueban Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú **473212**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 00012-2011-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29423 y los Decretos Legislativos N°s. 982, 984 y 985 **473215**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 246/ML.- Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2012 **473228**

R.A. N° 117-2012-ALC/ML.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad **473228**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 178-MDL.- Declaran de interés público local el Programa Municipal denominado "Huainacuna Yancashan" - Jóvenes Trabajando **473229**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 172-2012-MSMM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 171-2012-MSMM **473232**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 0007-2012-MPMN.- Aprueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la provincia de Mariscal Nieto **473233**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29908

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE GRAN ENVERGADURA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO – CUSCO

Artículo 1. De la declaración de necesidad pública
Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la ejecución de la obra de gran envergadura correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, ubicado en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco, proyecto declarado de necesidad y utilidad pública y de la más alta prioridad para el Estado mediante la Ley 27528.

La expropiación materia de la presente Ley se realiza para la ejecución de una obra de infraestructura de transporte, calificada como de gran envergadura, por lo que se rige por lo dispuesto en el artículo 7 y demás que resulten aplicables de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones y por la Ley 29171, Ley que establece medidas para agilizar el procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución de obras públicas de infraestructura de gran envergadura.

Artículo 2. De la justificación de la expropiación

El proceso de expropiación, materia de la presente Ley, tiene por objeto viabilizar el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

Las razones de necesidad pública, que se establecen en el artículo 1 de la presente Ley, se justifican en que la ejecución del citado proyecto permitirá atender la demanda futura de pasajeros hacia y desde el departamento del Cusco, considerando que dicha ciudad constituye el principal destino turístico del Perú; superando asimismo, las limitaciones de índole operacional, geográfica y social que evidencia actualmente el Aeropuerto Internacional "Teniente FAP Alejandro Velasco Astete", conforme se sustentará en los estudios técnicos necesarios de acuerdo a la normatividad vigente. De esta forma se logrará contribuir a la modernización del sistema de transporte aéreo en el país, beneficiando a la población del Cusco, mediante la generación de puestos de trabajo directos e indirectos, promoviendo la inclusión social.

Artículo 3. Del sujeto activo y del trámite de la expropiación

El Gobierno Regional del Cusco es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, al Gobierno Regional del Cusco, sujeto activo de la expropiación, para que mediante la dación de múltiples resoluciones, realice la ejecución de la expropiación de los bienes inmuebles.

Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, el beneficiario directo de la expropiación será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien recibirá los predios expropiados por el Gobierno Regional del Cusco, a título gratuito, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 4. De los bienes materia de la expropiación

La ubicación, linderos y medidas perimétricas consignados en las memorias descriptivas de las áreas necesarias para la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, serán determinados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley. Con dicha información el Gobierno Regional del Cusco, en su calidad de sujeto activo, emitirá la resolución respectiva conforme a lo previsto por el artículo 7, numeral 7.1, literal b), de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 5. Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca en trato directo, procedimiento judicial o por la vía arbitral, será asumido por el Gobierno Regional del Cusco, previa determinación del valor de tasación comercial realizada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado en dinero en efectivo y en moneda nacional.

En tal sentido, facúltase al Gobierno Regional del Cusco a destinar recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para la adquisición de los predios necesarios para el desarrollo del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, incluyendo las acciones necesarias para la compensación, reubicación y/o reasentamiento de la población afectada por el referido proceso.

Artículo 6. De los predios involucrados para la ejecución del Proyecto

Adquirido el derecho de propiedad de los predios a que se refiere el artículo 1, el Gobierno Regional del Cusco deberá transferirlos en propiedad a título gratuito, libres de todo obstáculo, carga, gravamen o posesión de terceros, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, bajo responsabilidad.

Artículo 7. De la inscripción de los predios en los Registros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los sucesivos actos de traslación de dominio de los predios necesarios para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, a favor del Gobierno Regional del Cusco y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones consecutivamente, con la sola presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 8. Del financiamiento

La ejecución de las disposiciones de la presente Ley, se realizarán con cargo al presupuesto institucional del pliego Gobierno Regional del Cusco, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Del proceso de promoción de la inversión privada a cargo de Proinversión

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, supeditará la adjudicación de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, a la previa inscripción del derecho de propiedad y entrega en posesión de la totalidad de los predios necesarios a que se refiere el artículo 3 de la presente norma, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con el inicio de operaciones del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco cesarán, simultánea y definitivamente, las operaciones del Aeropuerto Internacional "Teniente FAP Alejandro Velasco Astete". El destino de los bienes del Aeropuerto Internacional "Teniente FAP Alejandro Velasco Astete" será establecido por las entidades competentes del Gobierno Nacional, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Gobierno Regional del Cusco a suscribir los convenios a que hubiere lugar, circunscribiéndose exclusivamente a los términos previstos en la presente Ley.

SEGUNDA. Facúltase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión a entregar al Gobierno Regional del Cusco la información técnica elaborada que esté vinculada a la adquisición y saneamiento legal de los predios necesarios para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, así como la información referida a la compensación, reubicación y/o reasentamiento de la población involucrada en la ejecución del referido proceso.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de agosto de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

831926-1